

Aprobar el proyecto definitivo de la fábrica de piensos compuestos de «Andaluz de Promoción Ganadera, S. A.», a emplazar en Ubeda (Jaén), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio fué requerida en la Orden de este Departamento de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a 25.423.135,95 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de nueva instalación de una fábrica de piensos compuestos en Badajoz (capital) por «Técnicas Agropecuarias Extremeñas, S. A.» (T. A. E. S. A.).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de nueva instalación de la fábrica de piensos compuestos de «Técnicas Agropecuarias Extremeñas, S. A.» (T. A. E. S. A.), a instalar en Badajoz (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, con un presupuesto total de inversiones para dicha instalación de veinticinco millones cuatrocientas veintitrés mil ciento treinta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos (25.423.135,95 pesetas)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara «San José y San Cayetano» por «Aceites Olior, S. A.», en Higuera de Calatrava (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Aceites Olior, S. A.», y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara «San José y San Cayetano», a efectuar por «Aceites Olior, Sociedad Anónima», en Higuera de Calatrava (Jaén), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo, de libertad de amortización durante el primer quinquenio, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de amortización y los de reducción durante el primer quinquenio del impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Antonio Montero Alvarez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 26 de febrero y 26 de abril de 1965 por las que se denegó al recurrente derecho a percibir la indemnización por privación del derecho a efectividad de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de acuerdo con el criterio del representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don José Antonio Montero Alvarez interpuso contra la resolución del Ministerio del Aire de 26 de abril de 1965, la cual confirmó la anterior de 26 de febrero sobre indemnización por privación del derecho a efectividad de vivienda, sin formular ningún pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 26 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Sergio Valdeuza Antón, don Gabriel Compañy Lasarte y don Filiberto de Frutos Santos, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de acuerdos de este Ministerio de 10 de febrero, 16 y 23 de marzo de 1965, por los que se denegó en reposición el derecho al percibo de la indemnización por privación a efectividad de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Sergio Valdeuza Antón, don Gabriel Compañy Lasarte y don Filiberto de Frutos Santos contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro del Aire de diez de febrero, dieciséis y veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatorias en reposición del derecho a percibir indemnización por privación a efectividad de vivienda militar, debemos declarar y declaramos confirmadas por ser ajustadas a Derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada; sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.